



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el curador ad litem ha presentado contestación de demandada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00124 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Remberto Luis Hernandez Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No. 56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C. No 98.589.411) OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva contra los señores **IVAN DARIO ARANGO PEREZ Y OSCAR FERNANDO GIRALDO**, por los valores precisados en el titulo valor adosado así:

A.) Pagaré No 063806110000414 contentivo de:

-El Capital por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA PESOS M/cte. (\$16.111.080.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$2.507.800.00)**, cobrados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 29.09 E.A.

- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

-**Otros Conceptos:** por valor de **UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$1.010.553.00)**

B.) Pagaré No 06380611000459 contentivo de:

-**El Capital** por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$16.887.382.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-**Intereses remuneratorios** por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$1.674.584.00)**, cobrados desde el 28 de julio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 21.30 E.A.

- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

-**Otros Conceptos:** por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$662.741.00)**

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, y la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, lo cual se ordenó mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de 2023, surtido el mismo, sin que comparecieran, mediante auto de fecha del primero (1) de septiembre de 2023 designa como curador ad litem al Dr. **ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ**, a quien se le dio traslado de la demanda y dentro del término legal allegó contestación de demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$2.331.248,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a3cc872900b1fbadce286a98a6667806b08162e4856e660ec2ede3021c8d0**

Documento generado en 24/10/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>